en el C. de A. del E Z 14 23-02-74 - No. 1,100

Reglamento de Condominio del Inmueble Los Apamates Urbanización El Varilla 🗠 Sabaneta. Yo, Salomón Molko Manzur, mayor de edad, casado, ingeniero civil, cedulado bajo el No. 109.388 y domiciliado en el Distrito Maracaibo del Estado Zulia, procediendo con el carácter de Presidente de la Compañía Anónima "INVERSIONES VARA ALTA C.A.". domiciliada en Maracaibo e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circuns cripción Judicial del Estado Zulia el día I de Noviembre de 1977, bajo el No. Tomo 26A, plenamente facultado para este acto por su documento constitutivo, decla ro: En acatamiento a lo establecido en el artículo 26 de la vigente Ley de Propie dad Horizontal, en nombre de mi representada, se dicta el siguiente Reglamento de Condominio para el inmueble denominado Los Apamates, que forma parte del Conjunto Re sidencial o Urbanización "EL VARILLAL", situada en el lugar conocido como Sabaneta Larga, Município Cacique Mara del Distrito Maracaibo del Estado Zulia, en los términos siguientes: PRIMERO: DE LA JUNTA DE CONDOMINIO. La Junta de Condominio esta rá formada por tres miembros principales a quienes se designarán tres suplentes que llenarán las faltas de los principales en el orden de su elección. Los integrado tes de la Junta y sus suplentes deberán ser propietarios de apartamentos de los que conformen el Condominio Los Apamates y serán elegidos por Asamblea de Co-propietarios convocada a tal efecto. La primera Junta de Condominio se eligirá dentro de los se 18 senta (60) días siguientes, luego de protocolizada la venta del setenta y cinco -19 por ciento (75%) de los apartamentos del inmueble Los Apamates y previa convocatoria 20 de INVERSIONES VARA ALTA C.A.- SEGUNDO: Los integrantes de la Junta de Condominio 21 durarán un año en sus fucciones y pueden ser reelectos. De su seno se designará un 22 Presidente, un Secretario y un Vocal. TERCERO: La Junta de Condiminio se reunirá por lo menos una vez al mes en el lugar, en el día y en la hora que fijen en la oportunidad de instalarse. CUARTO: Los integrantes de la Junta de Condominio no ten drán remuneración ninguna por el ejercicio de sus funciones, QUINTO: La Junta de Condominio tendrá, además de las atribuciones que le confiere la Ley y el Documento de Condominio, las siguientes: 1) Convocar la Asamblea Anual de Propietarios pa ra la fecha fijada en el Documento de Condominio para el caso de que falte el Admi nistrador o éste no haya procedido a ello. 2) Convocar a la Asamblea Extraordinaria

28

28

29

81 de Propietarios en los casos que estime de urgencia o a petición de un número de -82 propietarios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del 88 valor de los bienes comunes, si es el caso de que falte el Administrador o éste no ga 34 proceda a la convocatoria. 3) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea de Propie- 34 tarios, 4) Proponer a la Asamblea de Propietarios la destitución del Administrador 35 5) Presidir la Asamblea de Propietarios, por medio del Presidente. 6) Ejercer las funciones del Administrador en caso de que la Asamblea de Propietarios no lo hubie re designado. (7) Dictar el Reglamento Interno sobre el uso de los bienes comunes. 8) Velar por la buena marcha del Condominio. 9) Las demás que le otorgue la Leyde Propiedad Horizontal, al Documento de Condominio y la Asamblea de Propietarios. 41 SEXTO: DEL ADMINISTRADOR: La gestión diaria del Condomínio será ejercida por la persona natural o juridíca que con el nombre de Administrador designe la Asamblea de Propietarios convocada especialmente para tal efecto y quien será electo por la mayoría de votos de los presentes. Estas funciones pueden ser ejercidas por la Jun 44 ta de Condominio, mientras no se haga su designación. SEPTIMO: El Administrador du rara un año en sus funciones y podrá ser reelegido. La Asamblea de Propietarios 46 constituída con el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y con el acuer do del selenta y cinco por ciento de los miembros presente o representados, en élla48 pueden revocar la designación del Administrador en cualquier momento de su gestión 49 OCTAVO: INVERSIONES VARA ALTA C.A., mientras actúa como Administrador, o la persona 50 natural o jurídica que élla designe hasta tanto se reúna la Asamblea de Propieta rios prestará garantía real o personal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000.00), para responder de su gestión. En la oportunidad de designarse al Administrador por la -Asamblea de Propietarios ésta mantendrá o fijará el monto de esa garantía al Administrador. NOVENO: El Administrador tendrá las siguientes atribuciones: 1) Velar por 55 el cumplimiento de las directrices emanadas de la Junta de Condominio. 2) Cuidar y vigilar la zonas comunes. 3) Realizar o hacer realizar los actos urgentes de Admit 57 nistración y conservación de los bienes comunes, así como las reparaciones menores sobre éstos. 4) Cumplir y velar por el cumplimiento del Documento de Condominio, de sa su Reglamento y de los Acuerdos de la Asamblea de Propietarios, 5) Recaudar de los en Propietarios lo que a cada uno corresponda en los gastos y expensas comunes. 6) E- 61 jercer en juicio la representación de los Propietarios en los asuntos concernien tes a la Administración de los bienes comunes. Para ejercer ésta facultad el Administrador debe estar autorizado por la Junta de Condominio y debe constar en el Li 84 CARRIAGO



H - 78

Nº/5/515258

29

bros de Actas de la Junta de Condominio. 7) Llevar la contabilidad de los ingresos gastos comunes. (8) Llevar los Libros de Actas de la Asamblea de Propietarios, de la Junta de Condominio y Libro de Contabilidad. 9) Presentar el Informe y Cuenta Anual de su gestión. 10) Las demás que le señale la Ley de Propiedad Horizontal, el Documento de Condominio, la Asamblea de Propietarios y la Junta de Condominio. DEC MO: DE LAS COSAS COMUNES, INSTALACIONES, NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE FUNCIONAMIENTO DEL REGIMEN. La Asamblea de Propietarios, o la Junta de Condomínio por delegación de aquella, procederá a dictar las normas pertinentes sobre el modelo de rejas a utilizarse en los balcones de los Edificios, así como de los toldos que den al exte ior o fachadas del Edificio y la instalación de aparatos de acondicionado de aire demás accesorios en sitios distintos a los fijados en los planos de los Edificios DECIMO-PRIMERO: Los Propietarios y los ocupantes por cualquier titulo de los apartamentos observarán siempre la mayor compostura y normas de trato social para evitar molestias a los demás propietarios y ocupantes del Condominio. DECIMO-SEGUNDO Los Propietarios y los ocupantes por cualquier título de los apartamentos no podrán tener encendidos los televisores, radios y cualquier otro artefactos que emita son dos con volumen alto que trascienda de su apartamento. Tampoco podrán mantener ani males dentro de los apartamentos, a menos que en cada caso se autorice por todos los Propietarios del Condominio. DECIMO-TERCERO: Los Propietarios y ocupantes de los apartamentos por cualquier titulo usarán las cosas comunes conforme a lo esta blecido en la Ley de Propiedad Horizontal, en el Documento de Condominio y en el Re glamento que se establezca para el uso de esos bienes.DECIMO-CUARTO: Las Conse rías se destinan exclusivamente para viviendas de los Conserjes, jardineros u otros trabajadores del Condominio y no podrá dárseles otro destino diferente. DECIMO-QUIN TO: Lo no previsto en éste Reglamento, se regirá por lo establecido en la Ley de el Docuemtno de Condominio.

20

27

28

Cap. 1.950.000

28